



IMPUGNACION TUTELA / RAD:76001-31-05-008-2021-00488-01

ACCTE: CRESI S.A.S.

/ACCDO: JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES / VINCULADOS: SANDRA MILENA CHALA YATE

### AUTO SUSTANCIACION N°. 505

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, en ambiente de pandemia COVID19 y con Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se resuelve:

**1.- AVÓCASE EL CONOCIMIENTO** de la presente **IMPUGNACION DE TUTELA** interpuesta por la accionante CRESI S.A.S.

**2.- CORRER TRASLADO** a las partes y demás intervinientes por el término de tres días.

**3.- NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por [sslabcali@cendoj.ramajudicial.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.co) el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

**NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**

**MAGISTRADO**

MPW



**EJECUTIVO: <a continuación ordinario, apelación no OP sanciones e indexación>**  
**EJECUTANTE: PAOLA TORRES GIRALDO**  
**EJECUTADO: CORPUS Y ROSTRUM S.A.**  
**RADICACIÓN No. 76-001-31-05-011-2019-00358-01**

**Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hora 03:00 p.m.**

### **ACTA No.027**

El ponente, magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, en virtualidad TIC'S por la pandemia COVID 19 <art.215, C.P.Co.; Decretos 417 y 637 del 17 de marzo, 06 de mayo de 2020, 491, 564, 806, 990, 1076 de 2020 y 206 del 26 de febrero de 2021, 039 de enero 14 y 206 de febrero 26 de 2021 y demás decretos de pandemia>, conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Decreto 039 de 14-01-2021 y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, 11581, CSJVAA20-43 de junio 22, 11623 de agos-28 de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, CSJVAA21-31 del 15 de abril de 2021, Acuerdo 11840 del 26 de agosto de 2021, Acuerdo CSJVAA-21-70 del 24 de agosto de 2021 y demás reglas procedimentales de justicia digital en pandemia, procede dentro del proceso de la referencia a hacer la **notificación, publicidad virtual y remisión** al enlace de estado electrónico de la Rama Judicial **providencia escritural virtual del Despacho**,

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0125**

La Sala resuelve la apelación de la ejecutante contra el Auto No.2670 del 21 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual libra mandamiento de pago *limitando la indemnización moratoria del art. 65, CST., a partir del 20 de septiembre de 2017... '...a partir del 20 de septiembre de 2017 la accionada pagará intereses moratorios sobre las prestaciones sociales liquidadas (cesantías y primas), los intereses moratorios a la tasa... ' <f.74 y 74vto,75>;*

...contra el cual interpone reposición <que no atiende por extemporáneo y corrige el a-quo de oficio el resolutive 9 de la OP> y en subsidio apelación porque en el cuerpo de los títulos ejecutivos enuncia como fecha a partir de la cual se cobran intereses moratorios ordenados conforme a la norma, el día 20 de septiembre de 2007...

El a-quo corrige de oficio y ordena en el ordinal 9 del mandamiento de pago *'...9. Por concepto de la indemnización moratoria de... art.65,CST... a partir del 20 de septiembre de*

*2007 la accionada pagará intereses moratorios sobre las prestaciones sociales liquidadas (cesantías y primas)...* y concede la apelación ...<f.79 y 79vto>;

El ejecutante argumenta y sustenta apelación en sentencias de la SL-CSJ que se refieren a empleados o trabajadores oficiales en que el art.1,Decreto 797 de 1949 que modifica el art.52,Decreto 2127 de 1945, que concede la sanción moratoria sobre toda clase de deuda que tenga la entidad oficial con el empleado, lo que no se aplica en el sector particular, como el caso de autos, en que solo aplica y se limita al art.65,CST., como se indica a continuación.

## CONSIDERACIONES

1.- Conforme al artículo 65 del C.P.T. Y S.S., reformado por el artículo 29 de la Ley 712 del 5 de diciembre de 2001, el auto atacado está enlistado como apelable, “8. *El que decida sobre el mandamiento de pago...*’, que, por ser juicio de doble instancia, es competente la Sala para decidir, por lo que se considera:

2.- El demandante originalmente pide mandamiento de pago por, en lo que atañe al art.65,CST. *‘B. Por la suma de ...(\$71.042.998) Mcte, por concepto de indemnización moratoria; C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Bancaria, a partir del 20 de septiembre de 2007, hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales.<...>’ <f.2>;*

3.- La sentencia No.165 del 31 de octubre de 2011, del Juzgado 31 Laboral de Descongestión Adjunto del Circuito de Cali, guardó silencio respecto de art. 65,CST.<f.27>; y la Sala Laboral de Descongestión de Cali, en Sentencia No. 308 del 28 de septiembre de 2012, en el resolutivo tercero decide *‘CONDENAR A LA SOCIEDAD CORPUS Y ROSTRUM S.A. a pagar a... PAOLA TORRES GIRALDO , la suma de... (\$71.042.998) por concepto de indemnización moratoria. Asimismo, a partir del 20 de septiembre de 2007, debe reconocer intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado... hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales aquí establecidas’ <f.58 y 59>.* Contra esta sentencia se entabla recurso extraordinario de casación por la parte demandada, que resolvió no casar<f.62 y 64 a 73>.

4.- Le asiste razón al a-quo, al atenerse y dictar mandamiento de pago de acuerdo con las sentencias de las instancias No.165 del 31 de octubre de 2011, del Juzgado 31 Laboral de Descongestión Adjunto del Circuito de Cali, guardó silencio respecto de art. 65,CST.<f.27>; y la Sala Laboral de Descongestión de Cali, en Sentencia No. 308 del 28 de septiembre de 2012, en el resolutivo tercero decide 'CONDENAR A LA SOCIEDAD CORPUS Y ROSTRUM S.A. a pagar a... PAOLA TORRES GIRALDO , la suma de... (\$71.042.998) por concepto de indemnización moratoria. Asimismo, a partir del 20 de septiembre de 2007, debe reconocer intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado... hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales aquí establecidas' <f.58 y 59>, y no extender el mandamiento de pago a ítems no existentes en los referidos títulos judiciales, razón suficiente para confirmar.

Agregase a que se deben a partir del 20 de septiembre de 2007, reconocer intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado... hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales aquí establecidas' <f.58 y 59>, y que la doctrina jurisprudencial ha limitado a los valores y conceptos <para el caso de autos, en el sector particular> a cesantías por \$8.160.195,49 y primas de servicio por \$8.160.195,49, que son los únicos conceptos en autos que generan los referidos intereses moratorios y que históricamente permiten la indemnización moratoria del art.65,CST.<sobre lo debido por tales conceptos cesantías por \$8.160.195,49 + primas de servicio por \$8.160.195,49, = \$16.320.390,98>.

Costas a cargo del apelante ejecutante infructuoso, liquídense quinientos mil pesos como agencias en derecho (art.19, Ley 1395 del 12 de julio de 2010, arts. 392 y 392, Acuerdos 1887 y 2222 de 2003).

Todos los alegatos y argumentos de las partes directa o indirectamente se hallan en texto y contexto de la sentencia presente contestados, ya que no existiendo prueba nueva posterior a alegatos, no ha cambiado la situación procesal.

En razón de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR**, por las razones aquí expuestas, el apelado resolutivo 9 del Auto No.2670 del 21 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual libra mandamiento de pago *limitando la indemnización moratoria del art. 65,CST., '9....a partir del 20 de septiembre de 2007 la accionada pagará intereses moratorios sobre las prestaciones sociales liquidadas (cesantías y primas), los intereses moratorios a la tasa...'* *'...corregido en Auto No.2895 del 06 de noviembre de 2019<f.74 y 74vto,75; f.79 y 79vto>;*

**SEGUNDO: COSTAS** a cargo del ejecutante apelante infructuoso, tásense quinientos mil pesos como agencias en derecho a favor de la ejecutada. **LIQUÍDENSE y DEVUÉLVASE el expediente a su origen.**

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por [ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co](mailto:ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co) el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

**APROBADO EN SALA DECISION 15-09-2021. NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.**

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

LOS MAGISTRADOS,

  
**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**



**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**



**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**